

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

Conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas tiene por función formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente en el Sector Energía.

Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que derogó a su antecesora, Decreto Supremo N° 046-93-EM, que fue el primer reglamento que normó las Actividades Hidrocarburíferas en materia ambiental en nuestro país.

A través de la página web de este ministerio, se pre publicó el proyecto de modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, a fin de promover la mejora del texto inicial a través de los aportes de la ciudadanía, de las instituciones interesados y de los gremios relacionados con la actividad. Asimismo, se vio por conveniente adecuar el Reglamento al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Entre los aspectos más relevantes del Reglamento se tiene que el Decreto Supremo N° 015-2006-EM estableció una clasificación de los Estudios Ambientales por cada Actividad de Hidrocarburo considerando el marco tecnológico vigente en ese momento. No obstante, de acuerdo al avance a nivel internacional de la industria de Hidrocarburos, existen actualmente tecnologías avanzadas y mejores herramientas que permiten realizar un trabajo más seguro, predecible y eficiente en el cumplimiento de las regulaciones ambientales, lo cual ha permitido proponer una nueva clasificación.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Reglamento no implicará un incremento de costos a la Administración Pública, pues para su implementación se utilizarán los recursos asignados por el presupuesto nacional para cada actividad competente, quedando a su discrecionalidad la decisión de incrementar el número de profesionales que la integran. Asimismo, en lo que respecta a los titulares de los proyectos de inversión del Subsector Hidrocarburos se prevé que no se generarán costos significativos adicionales a los ya previstos en la legislación anterior, toda vez que los cambios propuestos inciden más en la conservación ambiental que en las cargas económicas a dichos Titulares. Finalmente, en lo que corresponde a la población involucrada, debemos enfatizar que con la formulación del presente proyecto normativo no se le generará costo alguno toda vez que no se crea obligación alguna hacia la misma.

De otro lado, en lo que respecta a los beneficios del Reglamento propuesto podemos afirmar que éste permitirá el adecuado cumplimiento de las obligaciones ambientales en el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos, agilizándose y simplificándose los procedimientos administrativos de evaluación y mejorando aquellas instituciones legales previstas en la normativa anterior en aras del desarrollo sostenible y la inversión responsable en el subsector en cuestión. Dicho beneficio también repercutirá en el beneficio de los Titulares de los proyectos de inversión toda vez que las inversiones involucradas podrán desarrollarse sin necesidad de pasar por procedimientos engorrosos o trámites innecesarios dentro de los procedimientos de evaluación de los estudios ambientales. Asimismo, en lo que respecta a los beneficios de las poblaciones involucradas podemos afirmar que éstos se verán incrementados toda vez que los proyectos en cuestión sólo serán aprobados y ejecutados luego de una evaluación ambiental que conservará los más altos estándares técnicos y legales en atención a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Reglamento se plantea frente a la necesidad de cumplir con lo indicado en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que estipula que las Autoridades Competentes, deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento.

El Reglamento consta de doce (12) Títulos, veintidós (22) Capítulos, ciento once (111) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias y cuatro (04) Anexos, derogando a su vez al Decreto Supremo N° 015-2006-EM, que aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y las demás disposiciones que se opongan al mismo.

En ese sentido, el nuevo reglamento incorpora la casuística, tecnología vigente y experiencia sectorial obtenida por el Sector Energético sin dejar de lado las buenas prácticas operativas a nivel mundial que contribuye a mejorar la gestión ambiental orientando el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos de manera que fomente la conservación de los ecosistemas y biodiversidad.

